

**SIR THOMAS MORE
O LA PROFESIÓN DEL DERECHO
EN LA INGLATERRA DEL SIGLO XVI**

VÍCTOR RODRÍGUEZ GALLÓN.
Abogado. Decano de la Facultad de Derecho
de la Universidad de la Sabana.

El Jurista

Un autor, refiriéndose al derecho de los romanos, dice que a este pueblo debemos la existencia de una *teoría* del derecho. Fue allí donde se convirtió en ciencia, fue allí donde paulatinamente se elaboró esa "manera de concebir el mundo, sus personas, sus cosas, desde un ángulo jurídico, de la misma manera que las matemáticas y la física son modos de captar el espíritu de las cosas desde otro ángulo".⁽¹⁾

Esta misma consideración es aplicable a determinadas personas; en ellas el derecho deja de ser ese conjunto de normas, esa trama de conceptos sobre lo justo, para encarnar en su vivir, para informar las más variadas manifestaciones de su existencia.

Así como el arte preside la vida del artista y da a la mayoría de sus actuaciones un matiz peculiar, derivado de esa manera de concebir la vida desde el punto de vista del arte, así lo jurídico es el punto de mira del jurista, del auténtico jurista, y da a su mundo la coloración característica de esta disciplina.

1 VILLEY, Michel. *El derecho romano*. Edit. Universidad de Buenos Aires. Buenos Aires, 1969, p. 27.

Se suelen dar con frecuencia buenos abogados y buenos jueces, pero siempre han sido raros los buenos juristas. No todos los que han estudiado o ejercido el derecho en cualesquiera de sus formas son juristas en la verdadera significación del vocablo. Además de la adquisición de los conocimientos y de su aquilatamiento con la práctica, es necesario haber nacido con las aptitudes necesarias para ello; hay que haber sido dotado por la naturaleza con una especial sensibilidad para captar lo justo, y con la destreza para lograr que, dentro de las circunstancias concretas de cada caso, la norma armonice con lo justo, de tal manera que se logre dar a cada cual lo suyo, garantizando la estabilidad del bienestar general.

Nuestro personaje, gloria y honor de los abogados ingleses y de todos los abogados del mundo, era precisamente eso, profundamente jurista, aunque dentro de su notable producción literaria no nos dejó escrita ninguna obra jurídica en el estricto sentido de la palabra; su obra jurídica fue su misma vida, su forma de enfrentar la existencia a la manera de como un juez aboca sus conocimientos al caso sub-iudice.

More viene, pues, a engrosar la ya milenaria tradición de juristas que han comandado en cualquiera de sus formas la vida de importantes sectores de la humanidad.

Krüger anota que en los primeros siglos de la historia de Roma "no es que se formara una clase cerrada de jurisconsultos: había pocos hombres que hicieran del estudio del derecho la ocupación exclusiva de su vida; pero se cultivaba el derecho como ciencia hereditaria en ciertas grandes familias, entre los Claudios, los Aelios, los Mucios. No había en Roma hombres más estimados que los jurisconsultos. Era un honor ejercer esta profesión, concediéndoseles como premio de sus consultas un influjo considerable, ya fuera siguiendo sus consejos en todas las circunstancias graves, ya revisitiéndoles con los más altos cargos del Estado o concediéndoles otros honores públicos. Hasta aquellos mismos que habían ocupado las primeras dignidades del Estado, no ambicionaban para su vejez

papel más honroso que el que ejercía el jurisconsulto en el círculo más restringido de los asuntos privados".⁽²⁾

Igual aprecio social por el jurista se vive en la Inglaterra de hoy, la misma Inglaterra donde murió hace cuatrocientos cincuenta y un años, el 6 de julio de 1535, nuestro ilustre colega el caballero Thomas More.

Es especialmente cautivadora la figura de este abogado notable. El dramaturgo inglés Robert Bolt, en la introducción a su pieza de teatro *A man for all seasons*, obra en la cual desarrolla ese episodio de la vida de Inglaterra del choque entre el Rey y su antiguo Canciller, dice, refiriéndose a Tomás Moro, que lo que más le atrajo fue el haber descubierto en él «una persona que no podrá ser acusada de ninguna incapacidad para la vida, que de hecho disfrutó de la vida con variedad y casi codicia; que, sin embargo, encontró algo en sí mismo sin lo cual la vida no tenía valor, y que cuando esto se le negó prefirió la muerte».

Más adelante agrega: «Otra cosa que me atrajo en este hombre admirable fue su espléndido ajuste social. Muy lejos de ser un hueso dislocado en la sociedad, tuvo, como el héroe de *La chute* de Camus, un éxito casi ofensivo. Tomás Moro tuvo una cuna respetable aunque no noble; nació en la clase comerciante, la clase progresiva de la época; se distinguió primero como hombre de estudio, después como abogado; fue nombrado embajador y finalmente lord canciller. Un libro de visitas en su casa de Chelsea hubiese parecido un *Quién es Quién* del siglo XVI: Holbein, Erasmo, Colet, todos. Se escribía con las mentes más preclaras de Europa, como representante y campeón reconocido por todos del *nuevo saber* en Inglaterra. Era amigo del Rey... Moro adoraba a su numerosa familia y era adorado por ella. Dejó mucho más que la mayor parte de los

2 KRÜGER, Pablo. *Historia, fuentes y literatura del Derecho Romano*. Editora Nacional. México, 1967, p.51.

hombres cuando tuvo que desprenderse de su vida, pues aceptaba y gozaba su situación social». ⁽³⁾

Su origen

Desde el día de su nacimiento, un 7 de febrero de 1478, en ese último e inestable cuarto del siglo XV, la vida de Moro estuvo sumergida en el ambiente del derecho. El *gentleman* John More, su padre, era juez del Tribunal Superior de Justicia de Londres y había sido en 1470 *Steward* -una especie de Director o Decano- del *Lincoln's Inn*, una de las cuatro instituciones de Londres que agrupan a todos los abogados y que participan a la vez de las características de colegios de abogados y de altas escuelas de derecho.

Ha sido una tradición en Inglaterra que para ser juez, salvo juez de paz, es necesario haber sido previamente abogado en ejercicio. En la actualidad, para ser juez de la categoría del cargo desempeñado por el padre de Moro, es necesario haber ejercido la carrera de abogado o procurador al menos durante quince años.

Era *Sir* Juan un avezado profesional del Derecho; de él heredó Tomás ese sentido jurídico que aún en la antesala de la muerte le llevó a enfrentar la defensa de su vida como un caso adicional a los de su larga carrera de abogado.

«Moro nació, pues, en la ciudad de Londres, en el corazón de una ciudad de artesanos, de mercaderes y de marinos. Poseídos de su independencia, los habitantes de la capital inglesa sabían que la prosperidad de su ciudad estaba en manos de su corporación. El Rey no residía "intra muros", sino en su palacio de Westminster, a unas cuantas millas al oeste.» ⁽⁴⁾

3 BOLT, Robert. *Un hombre para la eternidad*. Ediciones iberoamericanas. Madrid, 1967, pp. 13 y 16.

4 PREVOST, André. *Tomás Moro y la crisis del pensamiento europeo*. Ediciones Palabra S.A. Madrid, 1972, p. 35.

Ese sentido de la independencia, propio de su ciudad y de su clase social, sería otra característica que le acompañaría hasta el cadalso.

El interés del padre por salvaguardar esta herencia para su hijo, hizo que se preocupara por darle una esmerada educación.

Adelantó los estudios elementales de la época en la Escuela de *St. Anthony* de Londres; fue precisamente allí donde se inició en el aprendizaje del latín, lengua que le llevaría a ser uno de los grandes señores de aquella *República de las letras* del Renacimiento.

Cuando tuvo doce años, el acucioso *Sir Juan* le procuró un cargo al servicio del cardenal Morton; allí, en la casa del Canciller, tuvo oportunidad de conocer entre bastidores la política del reino y a sus principales protagonistas; a la vez, la casa del Cardenal era un notable centro cultural de *la Isla* y una no despreciable escuela de finos modales.

Dos años después y quizá con el disgusto del padre, quien quería para Tomás una formación práctica, encaminada al ejercicio del derecho, el cardenal Morton inscribió al joven en el *Canterbury College* de Oxford; allí adelantó los estudios de literatura y filosofía, y se inició en el del griego.

La formación del abogado

Pero *Sir Juan* seguía soñando con hacer de su hijo un abogado independiente; por ello, «después de dos años de vida universitaria, el vigilante y enérgico juez decidió personalmente el porvenir del hijo. La carrera de leyes en Oxford hubiese requerido muchos años de estudios, y los conocimientos teóricos del Derecho romano y canónico no valían gran cosa para el ejercicio de la profesión ante los tribunales que examinaban las causas civiles.

«Con mucho sentido práctico mandó pues, a Tomás a recoger sus libros y despedirse de las autoridades académicas, cosa que el muchacho debió hacer con gran pesar de su alma.»⁽⁵⁾

Puede parecer paradójico que *Sir Juan* se preocupara por hacer de su hijo un hombre independiente con el ejercicio del derecho, siendo él un funcionario; pero es que a pesar de que los jueces ingleses sean nombrados por *la Corona*, sin embargo han gozado siempre de gran estabilidad y de total independencia; allí se llega a juez como coronamiento de una carrera, después de un largo y prestigioso ejercicio profesional.

En Inglaterra, desde antes de los tiempos de Moro el derecho se podía cursar en una universidad, pero ello no era requisito previo para el ejercicio de la profesión, ni otorgaba ninguna ventaja sobre los que no lo habían hecho; y así continúa siendo en los tiempos actuales.

Como anota el jurista alemán Gustav Radbruch, en su obra *El espíritu del derecho inglés*: «La entrada a la profesión de *barrister* no se consigue por el estudio en la Universidad, sino que la educación de la juventud jurista está regulada y llevada a cabo por *los cuatro gremios de barrister*. Por otra parte, de estos mismos gremios procede la judicatura; el cargo de juez es la suprema coronación de una actividad afortunada como *barrister*. Especialmente el *Lord-Chancellor* (Lord Canciller) es escogido en el círculo de los *barrister*. Sentado en el *saco de lana* preside la Cámara de los Lores, que es también el tribunal más alto; así pues, aunque cambia con los gobiernos de partido, y en cierto sentido viene a ser un ministro de Justicia, en realidad es un juez superior independiente y en modo alguno un ministro en el sentido del derecho político. Así también, de este acusado modo se manifiesta en la cima más alta de la judicatura inglesa la autonomía del derecho, la *Rule of Law*.»⁽⁶⁾

5 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. *Sir Tomás Moro*. Ediciones Rialp S.A. Madrid, 1975, p. 60.

6 RADBRUCH, Gustav. *El espíritu del derecho inglés*. Editorial Revista de Occidente S.A. Madrid, 1958, p. 46.

Determinó, pues, nuestro ilustre *Sir Juan* que su hijo se dejara de teorías y empezara su formación como abogado, la cual debía iniciarse ingresando en uno de los hoteles (*hospitia*) donde residían los maestros y estudiantes. En una de las diez *Inns of Chancery* se cursaban los primeros rudimentos del derecho. Moro se inscribió en el *New Inn*.

Después de dos años de estar recibiendo los más elementales conocimientos del derecho, le correspondía inscribirse en una de esas cuatro agremiaciones que, como se anotó antes, eran a la vez colegios de abogados y altas escuelas de derecho, las *Inns of Court*: 1) *Inner Temple*, 2) *Middle Temple*, 3) *Gray's Inn*, ó 4) *Lincoln's Inn*.

Era lógico que siendo su padre miembro de *Lincoln's Inn* fuera allí donde Moro cursara sus estudios avanzados de derecho.

Refiriéndose Radbruch a esas mismas agremiaciones que en la actualidad agrupan a todos los abogados, dice: «*La Common Law* únicamente pudo llegar a tener tal poder autónomo sobre el Estado por virtud de la autonomía corporativa del estamento al que incumbe la defensa del derecho. Quien visita a Londres conoce aquellos grandes conglomerados de edificios, mejor dicho, pequeños barrios que reciben el nombre de *Inns of Court*. Tranquilos, cerrados, como un claustro monacal o como un colegio universitario, en su centro la iglesia y el *hall*, el gran refectorio. "Circulando por los silenciosos patios verde umbrío, por los tranquilos corredores, subiendo los viejos peldaños podridos de madera, se encuentra, exactamente como hace cuatrocientos o quinientos años, el pueblo de los hombres de leyes, que allí tienen su sede, y en medio de la parte más concurrida, más ruidosa de Londres, habitan una ciudad propia, donde no resuena ninguna herradura ni rechina ninguna rueda" (Karl Hillebrand). Allí nos encontramos con el espacio vital de los cuatro viejos gremios en que se reúnen los *barrister* ingleses, aquella clase superior de la abogacía inglesa, a la cual está reservado actuar ante la barra (*bar*) del tribunal.»⁽⁷⁾

7 RADBRUCH, Gustav. ob. cit., p. 45.

Allí, en el *Lincoln's Inn* -una de las corporaciones que tanto en ese entonces como hoy tienen, además de la misión de enseñar el derecho la de servir simultáneamente como organismos de control del ejercicio de la profesión-, obtuvo Moro su grado de *Bachiller en Derecho*, y posteriormente, después de haber defendido su tesis, fue admitido como *barrister*, a los veintiún años de edad.

Hacia la vida independiente

A los días es nombrado *bencher* en una escuela elemental de derecho, y a los veinticuatro años le correspondió enseñar como *Reader en Furnivall's Inn*, una de aquellas residencias de Chancery que dependía del *Lincoln's Inn*, especie de pensionado donde, como antes se expresó, se preparan «los estudiantes en el *Common Law* y en las prácticas procesales adiestrándose en las leyes no por las páginas manuscritas de los tratados sino en pláticas, reuniones, revisión de la jurisprudencia y lectura de autor y sumarios. Y para rematar el estudio, se complementa el entrenamiento con lecciones y conferencias, ampliando así el mundo árido pero absorbente y fascinador de los casos prácticos». ⁽⁸⁾

A pesar de los estudios de derecho y posteriormente de su trabajo profesional como profesor (*Reader*) en *Furnivall's Inn*, y como abogado de los mercaderes de Londres, no descuida lo que será siempre la pasión dominante de su vida: la literatura y el estudio de las humanidades.

Esto daría lugar a algunas divergencias entre padre e hijo; el viejo Moro abrigaba el temor de que su hijo descuidara el ejercicio de la profesión y terminara, como tantos intelectuales universitarios, dependiendo del favor de los mecenas. Esta fue precisamente la vida que llevó Erasmo, inestable, andariego y dependiente de los pro-

8 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. ob. cit., p. 64.

tectores de turno , cosa que en buena parte debió contribuir para que el célebre humanista alimentara un sordo resentimiento, que se manifestó en un estilo ácido, cuando no amargo.

No era precisamente esa vida, la que un prestigioso abogado de *la City* quería para su joven hijo.

De Moro, escribe Erasmo que «se aplicó al estudio de la literatura griega y de la filosofía con gran pesar de su padre -hombre por otra parte, prudente y de buen criterio-, que le privó de ayuda económica para que no los prosiguiera. Y casi llegó a renegar de él, viendo que desertaba su profesión».⁽⁹⁾

Es probable que esta disparidad de pareceres hubiera inclinado al joven Moro a tomar la decisión de alojarse como residente en la hospedería de La Cartuja de Londres.

Pero no hay que dar mayor importancia a estos choques entre padre e hijo; el buen humor presidió generalmente la vida de ambos. Es probable que esta característica del temperamento de Tomás Moro, atestiguada por todos sus biógrafos e ilustrada con multitud de anécdotas que ponen de relieve el festivo carácter del abogado, fuera heredada de su austero y enérgico pero alegre padre.

Su retiro a La Cartuja, sólo en calidad de residente y no de monje, no fue caprichoso, era un alto en una de las encrucijadas del camino de su vida. ¿Debería dedicar su vida a un riguroso retiro que le permitiera la contemplación y el estudio de las humanidades o, por el contrario, debería desenvolverse en medio de su profesión, en el ajetreo de la vida bulliciosa de *la City*, constituyendo además una familia?

9 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. ob. cit., p. 83.

Para una mente joven quizá estos horizontes eran contrapuestos, irreconciliables.

«Se empapó, pues, del espíritu contemplativo de La Cartuja y de sus devociones, pero siguió en contacto ininterrumpido con el mundo, dando conferencias, estudiando casos legales, entrevistándose con sus amigos y compaginando todo ello con las prácticas de los monjes.

«El joven enamorado de los estudios y de las muchachas no poseía un carácter fácil ni inclinado al claustro. Por su mundo interior pasaban rachas de tormenta .» ⁽¹⁰⁾

Fue precisamente hacia el final de aquella época cuando dictó una serie de conferencias sobre la obra de San Agustín relacionada con la interpretación de la historia universal: *La Ciudad de Dios*. Aunque no conocemos cuál fue el enfoque que dio a la misma, sí es fama que fueron sus conferencias muy concurridas por la gente principal de Londres.

Y no solamente sobresalió como latinista, sino como uno de los más elegantes cultores de la lengua inglesa; desde el punto de vista cronológico fue el primer gran escritor en inglés. Eran notables además sus discursos y conferencias; esta facilidad de palabra contribuyó no poco a su éxito como embajador y como abogado.

En el campo de la historia, su *Vida de Ricardo III* es una auténtica fuente para la investigación de los acontecimientos de aquel período. Así se expresa el juez John O'Hagan en una conferencia que sirve de introducción a una edición de la *Utopía*: «Su *Vida del Rey Ricardo III* data de 1513 y es la narración más segura que se conoce de los hechos acaecidos durante ese reinado, ya que More tuvo

10 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. ob. cit., p 89.

oportunidad de intimar con sobrevivientes de aquellos sucesos, entre ellos el cardenal Morton. Es interesante anotar, a la vez, que ese libro ha sido la fuente de donde los escritores que sucedieron a More extrajeron material para la misma labor. Las *Crónicas de Hall y Stowe*, por ejemplo, son transcripciones casi íntegras de la obra de Sir Tomás, siguiendo su texto en forma poco menos que literal el mismo Shakespeare ». ⁽¹¹⁾

Algunos han atribuido esta obra al cardenal Morton; sin embargo, la mayoría de los críticos están acordes en considerar a Moro como su autor.

Como poeta, sabemos que desde sus tiempos de estudiante en Oxford ensayaba versos en inglés; fueron sus dieciséis años la época de su primero y fugaz amor, pero la familia de la niña se encargó de que este romance no prosperara.

Anota Vásquez de Prada que un escrito de Moro, en su juventud, solamente publicado después de su muerte, es un sainete *de cómo un oficial de justicia tuvo que hacer de fraile*. Se trata de un escrito de pasatiempo que al parecer corresponde a la época de La Cartuja y que probablemente se representó en una de las fiestas de la asociación de juristas a la que pertenecía, quizá con ocasión del nombramiento de su padre como *Sergeant-at-law*. «En esta obrita -dice Vásquez de Prada-, se manifiesta la vena festiva que acompañó siempre a Tomás como la sombra cuerpo.»

La estadía en La Cartuja fue circunstancia propia para que Moro conciliara los, a su parecer, contrapuestos caminos de su vocación personal.

Empeñóse desde entonces en vivir en actitud profundamente contemplativa en medio de las más variadas actividades. Estaría inmerso en la vida matrimonial, en el ejercicio profesional, en la acti-

11 O'HAGAN, John. Conferencia pronunciada en la Unión Católica de Irlanda, publicada por el *Irish Monthly Magazine* en 1876. Insertada como introducción a la *Utopía* de Tomás Moro. Ed. Sopena S.A. Buenos Aires, 1944, p. 13.

vidad del servicio público, en el mundo de las letras; disfrutaría de todo lo noble y bello de la vida civil y familiar, pero sin esclavitudes de ninguna clase; lucharía por conseguir lo anhelado, pero lo tendría como si no lo tuviese.

Cuando su hija Margarita le visitó en la prisión, Moro le dijo: «Creo que los que me han confinado en este lugar piensan que me han hecho no ligero disfavor. Pero yo te aseguro, hija mía, que... no encuentro la razón por la cual deba juzgar que es peor ésta mi condición que la de hallarme en casa. Pienso que Dios, por medio de este involuntario encierro, quiere hacerme uno de sus hijos preferidos, sentándome en su regazo y meciéndome como lo ha hecho con sus mejores amigos ». ⁽¹²⁾

Una estrella en ascenso

Después de La Cartuja, donde, como antes se anotó, Tomás sólo estuvo como residente y nunca como monje, y desde la cual, además de participar de las actividades del claustro continuaba vinculado a la vida cultural y profesional, Moro se decide por la vida laica.

Fue notable su éxito en las actividades forenses. Roper, su yerno, para encomiar su buena estrella profesional dice que ganaba cuatrocientas libras al año, y agrega que no había asunto de importancia llevado ante los tribunales en el que no interviniera apoderando a una de las partes.

El prestigio social de Moro se inició fundamentado en su prestigio profesional; a través de su actividad como abogado empezó a adquirir renombre entre las gentes de Londres.

Ya en 1504, cuando sólo tiene veintisiete años, es nombrado miembro de la Cámara de los Comunes.

12 O'HAGAN, John. ob. cit., p. 26.

No era precisamente la política la vocación dominante en un humanista de las características de Moro; sin embargo, se aplicó a sí mismo el consejo que diera a Rafael Hytlodeo, el fabuloso personaje de la *Utopía*: «... creo que sería muy digno de un espíritu tan generoso y filosófico como el vuestro dedicar todo vuestro talento a los negocios públicos aún cuando ello hubiera de seros molesto y comprometiera vuestra tranquilidad personal». ⁽¹³⁾

Esta primera experiencia política de Moro fue bastante difícil: los miembros del Parlamento guardaron un cobarde silencio ante las desmesuradas solicitudes de dinero del avaro rey Enrique VII.

Moro se opuso resueltamente y el Rey sólo obtuvo la tercera parte de la suma solicitada.

En venganza, Enrique VII ideó una contienda infundada contra el padre de Moro y lo encerró en la Torre de Londres hasta que pagase cien libras de multa.

En la intimidad

Al año siguiente contrajo matrimonio con Jane Colt, una de las hijas de un caballero de Essex, Colt de Newhall.

«Casóse -nos dice Erasmo- con una dama de buena familia y muy joven, pero que hasta entonces no había recibido mejor educación, pues su vida transcurrió en el campo, en compañía de sus padres y hermanas. Por ello tuvo oportunidad de amoldarla a sus propias inclinaciones, enseñándole las letras y haciéndole aprender con especialidad la música.» ⁽¹⁴⁾

De aquel matrimonio feliz, que duró bien poco por la temprana muerte de Jane, tuvo Moro cuatro hijos: Margaret, Elizabeth, Cecily y John.

13 MORO, Tomás. *Utopía*. Ed. Sopena S.A. Buenos Aires, 1944, p. 46.

14 O'HAGAN, John. ob. cit., p. 12

Al enviudar se casó con Alice Middleton, viuda a su vez de un comerciante londinense, la cual tenía una hija de unos diez años. Esta mujer, quien no tenía el encanto ni la inclinación a la cultura de su primera esposa, fue sin embargo una abnegada cónyuge y una buena madre para sus hijos.

«Los que visitaron Inglaterra a fines del siglo XV -dice Carolly Erickson en su biografía sobre María Tudor -se asombraron ante el terror que los niños mostraban en presencia de sus padres. Inclusive siendo adultos, los ingleses e inglesas se encerraban en un silencio nervioso en cuanto sus padres entraban en una habitación, y no hablaban mientras no se les dirigía la palabra. Los niños eran gobernados por el terror con toda naturalidad, y si no obedecían se les abofeteaba y azotaba hasta doblegarlos. Tomás Moro, quien escribía orgullosamente que si azotaba a sus hijos era con una cola de pavo real, era famoso por su dulzura.»⁽¹⁵⁾

En la carta con la cual Moro le envía a Pedro Giles, o Egidio (un humanista belga nacido en Ambéres), el manuscrito de la *Utopía*, le dice: «Diariamente, ora defendiendo las causas de otros hombres, ora los escucho como árbitro o los juzgo como juez. Y mientras visito a uno por amistad y a otro por negocios, y en tanto que me ocupo fuera de mi casa de los asuntos de diversas personas durante todo el día, no tengo tiempo para mí mismo, esto es, para el estudio. Y ello acontece así porque cuando llego a mi hogar preciso es que converse con mi esposa, charle con mis hijos y hable con los sirvientes. Veo que estas cosas deben necesariamente hacerse, y las considero, por tanto, como parte de mis obligaciones. Y ciertamente lo son, si es que uno no vive como un extraño en su propia casa. Porque debemos tratar de ser afables y placenteros con aquellos que ya la naturaleza, la oportunidad o la elección nos han dado por compañeros».⁽¹⁶⁾

15 ERICKSON Carolly. *Bloody Mary*. Lasser Press Mexicana S.A. México D.F., 1979, p. 56.

16 MORO, Tomás. ob. cit., p. 38

En una carta dirigida a su hija mayor, expresaba: «Por favor, Margarita, cuéntame cómo van tus estudios. Porque te aseguro que antes de que por descuido mío se echen a perder mis hijos y mi familia, soy capaz de gastar toda mi fortuna y despedirme de negocios y ocupaciones para dedicarme por entero a vosotros. Y tú sabes, amadísima hija, que tienes todo mi cariño »⁽¹⁷⁾

Con muchos siglos de antelación a cualquier movimiento feminista, se preocupó por la esmerada educación de las mujeres de su casa; la carta de Erasmo cuyo aparte transcribimos anteriormente da testimonio del cuidado por el cultivo de su esposa. El humanista español Juan Luis Vives, en una obra *sobre la formación de la mujer cristiana* dedicado «a la Serenísima Señora Doña Catalina de España, Reina de Inglaterra», se refiere a la familia de Moro, y dice: «Y luego haría mención de las tres hijas de Tomás Moro: Margarita, Isabel, Cecilia y de su parienta Margarita Gigia, quienes, no contentándose su padre con que fuesen honestísimas, procuró juntamente que fuesen doctísimas».⁽¹⁸⁾

El mantenimiento y cuidadosa educación de su familia requerían no escaso trabajo del jefe del hogar porque, como se ha venido viendo, la fortuna de Tomás Moro estaba en la constante atención a las causas judiciales de su clientela.

Una moral sin componendas

Como abogado o juez siempre se puso del lado de la justicia. Si a su oficina llegaba una causa que consideraba injusta, la desechaba. Llegaba a tal punto su delicadeza en el ejercicio profesional, que cuando aún vivía plenamente de esta actividad «daba a todos consejo amistoso y sincero, atendiendo más a los intereses del cliente que a los propios. Muchas veces solía persuadir a las partes a que llegasen a un acuerdo privado, con lo que se ahorrarían gastos. Si

17 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. Ob. cit., p. 228.

18 VIVES, Juan Luis. *La mujer cristiana; de los deberes del marido; pedagogía pueril*. Editorial Aguilar S.A. Madrid, 1949, p. 87.

no lo conseguía, les señalaba el procedimiento para llevar adelante el litigio con costas mínimas, porque hay gente -comenta Erasmo- que con sólo pensar en ellas se regodean con los pleitos».⁽¹⁹⁾

En una ocasión le manifestó a Roper, el marido de su hija Margarita: «Te aseguro, y mi fe es testigo, que si los contendientes acudieran a mí para que administrara justicia, no me importaría que mi padre estuviera a un lado y el diablo al otro, sino que si la causa de este último fuera justa el diablo se llevaría la razón».⁽²⁰⁾

Su fama como abogado crecía más y más; en 1510 es nombrado *Under-Sheriff* de Londres, especie de ayudante del alcalde y de los regidores de la ciudad en la administración de justicia que a ellos correspondía.

También en el mismo año fue nombrado miembro de la *Commission of Peace* de Hampshire, lo cual le obligaba a viajar de Londres a Southampton recorriendo las villas en misión de paz judicial.

Era su rectitud tal, que un embajador veneciano, con ocasión de haber sido nombrados Pace y Moro como negociadores, en un asunto de importación de vinos italianos, le escribía al *Dogo* manifestándole su complacencia porque, según él, Pace era muy amigo del *Dogo* y Moro lo era de la justicia.

Habiendo actuado en la *Cámara Estrellada* en presencia del Lord Canciller, como abogado para la devolución de un navío de los Estados Pontificios, adquirió tanta fama «que de allí en adelante de ningún modo quiso el Rey que se prescindiera de sus servicios».

El Rey le nombró Consejero Real y miembro del *Tribunal de las causas de pobres*; en éste, tuvo oportunidad de poner al servicio de los menesterosos el inmenso poder y prestigio de su sabiduría jurídica. Su casa fue el lugar donde a lo largo de toda la vida los necesitados encontraron el alivio de muchas penurias.

19 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. ob. cit., p. 168.

20 REYNOLDS, Ernest Edward. *Santo Tomás Moro*. Editorial Rialp S.A. Madrid, 1959, pp. 59 y 60.

El Rey demandaba cada vez más sus servicios y su compañía, pero Moro procuraba eludir, cada vez que podía, los compromisos palaciegos inútiles.

La opinión de Moro sobre el servicio a los reyes está expresada en la primera parte de la *Utopía*, cuando Pedro Giles aconseja a Hytlodeo entrar al servicio del Rey no como sirviente sino como ministro. «Los príncipes, amigo mío -contestó Rafael-, no ven mucha diferencia entre unos y otros. Servir o esclavizarse es más o menos la misma cosa.»

Pero a renglón seguido, y a pesar de esa opinión sobre el servicio en la casa de los reyes, reitera la necesidad de prestar el servicio público, poniendo en boca de Pedro Giles la siguiente respuesta a las consideraciones de Hytlodeo: «Llamadme como queráis -repuso Pedro-; en todo caso, es el mejor sistema para que hagáis obra útil a los individuos y a la sociedad, y mejoréis vuestra condición al mismo tiempo». ⁽²¹⁾

La Utopía

La obra que recoge en mayor grado sus ideas políticas y sociales es la *Utopía*, iniciada en 1515 cuando se encontraba en Flandes encargado de renovar, en nombre del Rey de Inglaterra, los Tratados comerciales entre este país y Flandes. En cuatro años se llevaron a cabo ocho ediciones de la obra, en seis ciudades diferentes. Las primeras ediciones fueron hechas en el Continente con notorio descuido, a pesar de lo cual la obra tuvo éxito resonante. «*La Utopía* es una obra breve; se lee en pocas horas, tiene el corte de un cuento, incluso a veces se ve en ella el arte del "comediógrafo".» ⁽²²⁾

21 MORO, Tomás. ob. cit., p. 46

22 PREVOST, André. ob. cit., p. 88.

En la *Utopía* se dan la mano una organización social profundamente liberal con una estructura económica fuertemente socializada; pero es una socialización no impuesta por despotismo alguno, sino producto precisamente de la libertad de los individuos, que la establecen por considerarla más provechosa, que otra clase de instituciones, y más apta para el perfecto desarrollo de todos los individuos.

La *Utopía* es la concepción del mundo mejor; era la nueva concepción de la vida social que animaba ya al hombre del Renacimiento y que en la obra de Moro está despojada del egoísmo e informada por el cristianismo. Con razón André Prevost la califica como un «Manifiesto del humanismo cristiano».

Una visión superficial de la *Utopía*, desligada del resto de sus obras y del testimonio de su vida y de su muerte, puede llevar a ver en él solamente a «un reformador que hacía casi alarde de revolucionario. Tomás Moro tuvo como un presentimiento de ello y adivinó que habría quien se esforzaría en extraer de su obra pasajes comprometedores... Muchos años después experimentó como cierto reparo por haber escrito una obra en la que se intentaba encontrar lo que en modo alguno había querido decir, y escribe: «En estos días en que los hombres son bastante malos como para escandalizarse de las mismas Sagradas Escrituras, si alguien hoy día quisiera traducir la *Moria* al inglés, o algún otro libro mío, aún cuando no haya en estos libros nada de mal, yo no lo consentiría y quemaría con mis propias manos los libros de mi bienamado Erasmo y los míos propios, antes que dar ocasión a la malicia de estos hombres de distorsionar lo que saben bien que no es malo».⁽²³⁾

23 AUBENAS, Roger, y PICARD, Robert. *Historia de la Iglesia (El Renacimiento)*. Dirigida por Agustín Fliche y Víctor Martí. Ed. española dirigida por José María Javierre. Comercial Editora de Publicaciones. Valencia, 1974, pp. 269 y 270.

En la obra de Moro buscaron después Marx y Engels la fundamentación de una continuidad histórica de las ideas socialistas, «y así sucede que Moro, quien sufrió martirio a causa de la unidad cristiana, siendo canonizado por la Iglesia Católica, se ha visto encumbrado como jerarquía bolchevique en cuanto autor de la *Utopía*, figurando su fiesta en el calendario del Ejército Rojo». ⁽²⁴⁾

Tiempos difíciles

Se impuso Moro, pues, el sacrificio de convivir con toda aquella multitud de palaciegos con el objeto de poder aportar al gobierno sus ideas sobre la justicia entre los hombres, sin perder jamás la unidad de vida; los deberes del Estado no le apartaron del esmerado cuidado de los de su casa, ni del trato con sus amigos. Alternó su trabajo con el permanente cultivo de su inteligencia y el constante intercambio con los grandes humanistas de la época: Erasmo, Vives, Giles, Budeo, Cranevelt, etc.

Fue sorprendente su actividad y la multitud de los simultáneos compromisos a los cuales atendía con el mayor cuidado; por ello llama la atención lo que de él dice Erasmo: «Es hombre que practica con esmero la verdadera piedad, sin el menor asomo de superstición. Tiene horas fijadas en las que dirige a Dios su rezo, no con frases hechas, sino brotadas del fondo de su corazón.

»Cuando trata con los amigos de la vida futura se ve que habla con toda sinceridad y con la mejor de las esperanzas. Y así es Moro también en la Corte. ¡ Para que piensen algunos que sólo se dan cristianos en los monasterios ! ». ⁽²⁵⁾

Con anterioridad a su nombramiento como Consejero, el Rey le había incluido como negociador en una diferencia internacional con el joven Carlos, príncipe de Castilla y de Flandes.

24 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. ob. cit., p. 192

25 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. ob. cit., p. 113.

Seguramente su prudencia, ecuanimidad y habilidad para negociar fueron las que inclinaron al Parlamento extraordinario de 1523 a nombrarle *speaker* de la Cámara de los Comunes; en calidad de tal le correspondía moderar los debates entre los miembros de la Cámara y servir de puente entre ésta y el Rey.

Entre 1524 y 1529 ocupa los cargos de *High Steward* de la Universidad de Oxford, Canciller del Ducado de Lancaster y *High Steward* de la Universidad de Cambridge.

En esta época se traslada a vivir a su casa de Chelsea. Es designado embajador para formar parte de la comisión encargada de firmar la paz con Francia. En 1529 fue nombrado embajador en Cambrai con Tunstall.

Durante este período Europa es sacudida por la rebelión protestante de Lutero. El rey Enrique VIII de Inglaterra responde a lo escrito por Lutero en la obra *De Captivitate Babylonica*, con la *Assertio Septem Sacramentorum*, en la cual defiende la autoridad del Papa y la doctrina sobre los sacramentos. Con motivo de ella, al Rey le fue otorgado por la Santa Sede el título de *Defensor de la Fe*, el cual aún ostentan en la actualidad los reyes de Inglaterra.

En esta obra el Rey se muestra como un decidido partidario de la autoridad del Pontífice.

Las ideas sobre la supremacía jurisdiccional de Roma sobre todas las iglesias de la cristiandad y aún sobre el Concilio General del Episcopado no estaban muy claras para Moro, como no lo estaban para muchos teólogos. El historiador Pastor dice: «Cuando hasta un hombre tan docto como Tomás Moro abrigaba opiniones erróneas y condenables acerca del Primado, hasta que aclaró sus conceptos por medio del estudio, puede calcularse cómo estarían las ideas de la mayoría de los ingleses en este respecto». ⁽²⁶⁾

26 PASTOR, Ludovico. *Historia de los Papas*. Traducción española. Edit. Gustavo Gili S.A. Barcelona, 1952, tomo X, p. 205.

Moro no era un teólogo profesional a la manera tradicional de la época, a pesar de su excelente formación en la materia; pero como hombre de una honradez intelectual a toda prueba, buscó la verdad sobre este punto y concluyó afirmando la primacía del Papado.

Sin embargo, lo que sí estaba muy en claro para Moro era que esta misma afirmación no podía extenderse al Romano Pontífice como jefe temporal de sus estados. Por ello le manifestó al Rey: «Una cosa debo recordar a Su Majestad, y es la siguiente: el Papa, como sabe Su Majestad, es también príncipe, y entra en liga con los otros príncipes cristianos. Bien pudiera suceder más adelante que surgieran diferencias entre él y Su Majestad acerca de algunos puntos de la liga. Y entonces se rompería la amistad y estallaría la guerra entre vosotros. Creo mejor, por tanto, retocar este punto y que se ponga de relieve su autoridad en términos más suaves».

«No -dijo Su Majestad-, no se hará así. Estamos tan vinculados a la Sede de Roma, que todo honor que le hagamos será poco.»⁽²⁷⁾

Resulta paradójico que luego el Rey sea quien rechace la supremacía del Romano Pontífice en materia religiosa y se arroge el título de Jefe de la Iglesia de Inglaterra, y precisamente Moro entregue su vida por mantenerse fiel a la primacía del Papado. Moro no mezclaba religión y política, no instrumentalizaba la religión para ponerla al servicio de intereses temporales; en cambio, Enrique VIII no solamente actuó con cálculo y doblez, sino que en ambas oportunidades dio muestras de abrigar en su alma esa clase de clericalismo enfermizo que se suele dar tanto en algunos herejes, cismáticos o heterodoxos, como en algunas mentes ortodoxas.

La rebelión de Lutero seguía adelante y la fe de Moro era cada vez más sólida. Una de las causas del problema personal de Lutero fue su abandono de las prácticas religiosas, su abandono de la vida interior; y precisamente todo lo contrario fue lo que mantuvo la fidelidad de Tomás Moro; su humanismo, abierto al aire de los nue-

27 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. op. Cit., pp. 248 y 249.

vos tiempos, no le separó un ápice de su fe, ni introdujo en su espíritu contradicción alguna. «Ver el mundo por los ojos de Moro, es valerse de las ventanas más amplias de que entonces se disponía, es contemplar por primera vez el paisaje de Inglaterra en toda su extensión, a los reflejos de un sol naciente. A él, en efecto, le tocó ver la Inglaterra del Renacimiento, el tránsito de la Edad Media a la Edad Moderna. De modo que vio muchas cosas y dijo muchas cosas, todas muy inteligentes y atractivas».⁽²⁸⁾

El Canciller

El 25 de octubre de 1529 Moro recibió en East Greenwich el *Gran Sello* de los Tudor; Enrique VIII le había nombrado su Canciller. Era el primer Canciller laico en la dinastía Tudor.

«Durante el reinado de los Eduardos -dice el juez John O'Hagan- fueron elegidos periódicamente algunos laicos para cancilleres, pero después, como anteriormente, el cargo sólo fue desempeñado por eclesiásticos. No hay duda, por más extraño que ello parezca ante el moderno concepto que se tiene del asunto, de que nuestro equitativo sistema de jurisprudencia se debe principalmente a la sucesión de hombres de iglesia que ocuparon ese puesto, versados con gran amplitud en el derecho romano, en el civil y en el canónico. Por intermedio de ellos, como con mucha razón dice Burke, fue fortalecida nuestra ley municipal, cuya pobreza y aridez eran notorias.

«De Moro, para quien los secretos de la jurisprudencia no existían, se dice que fue el mejor canciller de cuantos tuvo Inglaterra.»⁽²⁹⁾

El *Lord Chancellor*, denominado antiguamente *Chancellorius* porque despachaba junto con sus subalternos detrás de un biombo o *cancelli* en la *Capilla del Rey*, tiene simultáneamente funciones ejecutivas, legislativas y judiciales.⁽³⁰⁾

28 CHESTERTON G.K. *Pequeña historia de Inglaterra*. Editorial Saturnino Calleja S.A. Madrid, p.s.f, pp. 187 y 188.

29 O'HAGAN, John. ob. cit., p. 22.

30 GARCÍA SAMUDIO, Nicolás. *El poder judicial en Inglaterra*. Ediciones Librería Colombiana. Bogotá, 1945, pp. 120 a 126.

El Canciller es actualmente miembro del Gabinete Ejecutivo, y por lo tanto es nombrado por el Rey a propuesta del Primer Ministro. Como tal, preside la Cámara de los Lores y en ella desempeña funciones legislativas y políticas. La Cámara de los Lores también es tribunal de apelación de última instancia en las causas civiles y tribunal supremo de recursos en lo criminal; también tiene autoridad judicial en relación con las reclamaciones de los pares y los asuntos de sus privilegios.

Como autoridad judicial, el Canciller es Presidente del *Tribunal Supremo de Judicatura*, Presidente de la *Alta Corte de Justicia*, Presidente de la *Corte de Apelación* y, como se expresó, Presidente del *Comité Judicial de la Cámara de los Lores*. Es, además, miembro del *Comité Judicial del Consejo Privado del Rey*.

Como funcionario administrativo nombra todo el personal de las Cortes, Juzgados y Tribunales. Como presidente del *Rules Committee* dicta reglamentos y proyectos para el Parlamento, relacionados con los métodos de procedimiento o de las apelaciones, la actuación de las Cortes, etc.

Con razón un autor inglés ha dicho que el Lord Canciller «es la más alta autoridad jurídica de la Tierra.»

Desde la antigüedad el Canciller era el "Velador de la conciencia del Rey" y el encargado de remediar las deficiencias del Derecho Consuetudinario medieval.

El Derecho Consuetudinario inglés se fue formando con las normas y costumbres del pueblo formalizadas paulatinamente por los jueces a través de sus fallos. A diferencia del sistema continental donde el legislador es quien promueve el derecho, en Inglaterra lo hacen los magistrados; el derecho legislado descende del principio jurídico al caso particular, y en cambio el sistema consuetudinario asciende del caso particular al principio jurídico.

La *asamblea de los Estados* reunida en Merton en 1236 se negó a modificar las leyes inglesas. Los juristas de la Isla consideraron

peligroso el principio del derecho romano justiniano contenido en el *Digesto*, según el cual «Lo que plugo al príncipe tiene fuerza de ley: así es, en efecto, dado que por la ley regia, que se promulgó acerca del imperio del príncipe, el pueblo le confiere todo su imperio y potestad».⁽³¹⁾

Desde el período anglo-sajón el derecho refleja las costumbres de cada lugar; es un derecho formado por las decisiones de los ciudadanos, quienes eran los jueces. Es curioso, pero la génesis del derecho inglés es similar a la del derecho romano clásico.

En efecto, en Roma, desde que el derecho estuvo en manos de los expertos, que inicialmente fueron los pontífices, la ciencia jurídica se elaboró a base de la solución de casos concretos.

En principio, el jurista no hace el derecho, sino que se limita a declararlo. Podríamos decir que cuando los hombres hablamos del derecho a veces pensamos en él con mayúscula: " El Derecho", o sea, en un Derecho Abstracto, general e intemporal, que brinda la solución justa a cada caso; pero a veces pensamos en " el derecho" con minúscula, en el derecho que se manifiesta a través de la solución justa de cada caso concreto.

Los romanos concebían el derecho insertado en la vida de cada caso; sólo lo aprehendían en la medida y de la manera como iba aflorando en cada caso concreto de la vida ordinaria; no tenían interés en la búsqueda de principios intemporales abstractos, ni en el culto de normas estáticas dadas por un legislador. El derecho era algo tan vivo, tan real, tan presente en la vida común y corriente de cada instante de los hombres, como lo son los animales y las plantas dentro del conjunto de la naturaleza; el jurista simplemente lo entresaca de la realidad y lo revela; por ello se anotó antes que el jurista romano no tiene el propósito de hacer el derecho sino el de declararlo; su originalidad consiste en hacer esta tarea de la mane-

31 DIGESTO. 1.4.1.

ra más acertada. El jurista trabaja sobre las relaciones prácticas de los hombres, buscando que a éstos se les dé lo justo que debe haber en cada relación; el jurista busca qué es eso, lo justo, para atribuirlo a quien le corresponde; el jurista trabaja de la misma manera como un químico busca los distintos componentes o determinadas reacciones de los elementos naturales.

Lo mejor del derecho romano clásico fue el derecho jurisprudencial, un derecho de juristas.

Dijimos que en principio el jurista no hace el derecho porque él acude al acervo jurídico común para, con base en él, dar solución al caso concreto que tiene entre manos; pero en ese trabajo de adaptación constante del derecho común a la realidad de cada momento, el derecho se renueva; imperceptiblemente va surgiendo un derecho nuevo.

Después de la invasión de Guillermo el Conquistador, durante el período normando, los jueces ingleses agruparon las costumbres en un cuerpo de principios jurídicos, y para conservar la unidad del derecho se basaban en fallos anteriores producidos en casos similares; así se configuró la modalidad, tan característica del derecho inglés del *precedente judicial*. El derecho no se funda en leyes, sino sobre casos particulares, *Case-Law*. Sin embargo, el derecho consuetudinario fue perdiendo la capacidad de amoldarse a los nuevos tiempos y daba por ello lugar a la injusticia; ésta fue la circunstancia que generó el desarrollo de la *Equity*, cuya finalidad era remediar las injusticias derivadas de la aplicación de la *Common Law*.

Las peticiones en este sentido se tramitaban ante la Cancillería.

Con un procedimiento análogo al del Derecho Consuetudinario, el régimen de la Equidad se desarrolló basándose en sus propios precedentes hasta constituir un sólido cuerpo de doctrina, paralelo al de la *Common Law*.

El juez O'Hagan dice que el canciller Tomás Moro, «tres siglos antes de que se llevara a la práctica, concibió el propósito de hacer la fusión de la ley con los principios equitativos, la que, lograda parcialmente, es tan necesaria en la actualidad. Convocó para tal fin a los jueces, explicando cómo las intervenciones de la Cancillería que ordenaban la suspensión de las causas seguidas de acuerdo con la ley común, tenían su origen, muchas veces, en el rigor de esa ley. Si se le modificara -manifestó- de modo que proporcionara el juicio conforme al derecho real y la equidad del caso, no habría en lo sucesivo motivo alguno que motivara (sic) la intervención del Canciller en los estrados. Pero los jueces no accedieron a la propuesta. El origen de la negativa, según él lo pensó, fue el deseo de no asumir responsabilidades en procesos que la ley común les permitía remitir a un jurado». ⁽³²⁾

Moro no solamente fue modelo de sabiduría jurídica, sino de diligencia. Se dice que recibió la Cancillería congestionada por los negocios que no pudo atender su antecesor, quien estuvo dedicado fundamentalmente a la política; un día, cuando el nuevo Canciller ordenó que se le presentara el juicio siguiente, se le dijo que no había pendiente ninguno. Desde entonces se divulgó una copla:

*«Cuando Moro unos años fue Canciller
«Liquidó todas las causas.
«Cosa así no volveremos más a ver,
«Hasta que de nuevo sea Moro Canciller»* ⁽³³⁾

Vientos de tempestad

Cuando Moro fue nombrado para este cargo manifestó a Enrique VIII su posición personal, adversa al propósito que el Rey tenía de obtener la nulidad del matrimonio con la reina Catalina de Aragón. En esa ocasión el soberano manifestó respeto por las objeciones de conciencia de Moro.

32 O'HAGAN, John. ob. cit., p. 22.

33 O'HAGAN, John. ob. cit., p. 23.

Mientras Enrique VIII dejó sujeta su causa a la decisión de la Santa Sede, la opinión de Moro «era que como laico no debía entrometerse en algo que caía bajo la competencia de la autoridad eclesiástica».⁽³⁴⁾

Es notorio el contraste entre la leal y ecuánime actitud de Tomás Moro y la de su predecesor en la Cancillería, el cardenal Wolsey. Como dice Pastor en la *Historia de los Papas*: «A la luz de la Historia se presenta Wolsey como hábil y enérgico hombre de Estado, a quien la Inglaterra de Enrique VIII debió su grandeza e importancia política; pero al propio tiempo, como un carácter débil y un príncipe de la Iglesia olvidado de sus deberes, que con su indigna condescendencia a las vergonzosas pasiones del Rey, se hizo cómplice del funesto cisma que hubiera querido evitar. Los servidores de los príncipes y diplomáticos sumisos, aún cuando hayan estado revestidos de la dignidad eclesiástica, no han hecho en todas las épocas sino perjudicar a la Iglesia Católica».⁽³⁵⁾

Enrique VIII, coronado con la alegría y el aplauso de todos después del odiado reinado de su padre, el avaro Enrique VII, fue convirtiéndose cada vez más en menos señor de sí mismo y más juguete de sus propias pasiones. Después de haber estado casado durante veinte años con Catalina de Aragón, quien había sido esposa de su hermano mayor Arturo, Enrique empezó a argumentar escrúpulos de conciencia porque, según él, estaba incestuosamente conviviendo con la mujer de su hermano. Esto, ciertamente, no tenía ningún fundamento, porque Catalina tuvo una dispensa total otorgada por el Romano Pontífice; pero como dice el duque de Suffolk en el acto II del *Enrique VIII* de Shakespeare, refiriéndose a este caso, «lo que tortura la conciencia del Rey es otra mujer».

En efecto, Anne Boleyn, una amante del Rey, no estaba dispuesta a ser un mero pasatiempo en manos de éste, como lo había sido Mary Boleyn, su hermana. Ana Bolena quería ser reina y no escati-

34 STORK Richard. *Gran Enciclopedia Rialp*. Editorial Rialp. Madrid, 1975, tomo XXII, p. 566.

35 PASTOR, Ludovico. ob. cit., p. 195.

mó ningún medio para lograrlo; empujó a Enrique a poner en funcionamiento toda la maquinaria del poder para lograr la nulidad de su matrimonio; el Rey, el antiguo *Defensor de la Fe*, acudió a todos los medios, lícitos e ilícitos, para que el Papa León X cediera; sin embargo, con palabras de Chesterton, «Enrique quiso recostarse sobre los almohadones de León, y sintió que su brazo había chocado contra la dura roca de Pedro».⁽³⁶⁾

El principio del fin

Si Moro aceptó el cargo de Canciller, fue, como lo expresa en una carta escrita a Cronwell desde la prisión, «para ocuparse de los intereses de Dios, en primer lugar, y después de los de Su Majestad»⁽³⁷⁾

Por ello, el 16 de mayo de 1532, a los cincuenta y cinco años de edad, «Sir Thomas More -informa Chapuys-, en vista del mal cariz que toman los asuntos, y de que no hay esperanzas de mejora, ha renunciado a su oficio. Porque si continúa en el cargo se verá forzado a obrar contra conciencia o a incurrir en el enojo del Rey, como ya le ha sucedido por no querer tomar parte contra el clero».⁽³⁸⁾

Es importante para aclarar la posición de Moro, la nota de pie de página que se lee en la obra de Vásquez de Prada, y que dice: «Acaso al lector moderno le parezca extraño y hasta un tanto culpable el que Moro, desaprobando la política del Rey, no dimitiera antes. Pero hay que recordar -dice C. Hollis- que el servicio a Enrique VIII no era comparable al servicio en un moderno gabinete ministerial. Enrique era el rey por derecho divino. El deber de los súbditos consistía en obedecer. La dimisión voluntaria era una ofensa al Rey y un acto de rebelión. No existía la libertad de hoy día para abandonar un puesto público».⁽³⁹⁾

36 CHESTERTON, G.K. ob. cit., p. 195.

37 PREVOST, André. ob. cit., p. 228.

38 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. ob. cit., p. 357.

39 VÁSQUEZ DE PRADA, Andrés. ob. cit., p. 357.

En su breve obra sobre *El Anglicanismo* André Tolédano opina que Moro aceptó la Cancillería sólo en aras del cumplimiento de un deber, a pesar de ciertas críticas como las de su amigo Erasmo, quien se las transmitió a un tercero.

Como Canciller se vio en la ineludible necesidad de exponer ante los Lores y los Comunes los escrúpulos que Enrique VIII alegaba como causal para la nulidad de su matrimonio, habiendo dejado en claro, como antes se dijo, su desacuerdo personal con esta causa. «Este sabio cumplía como cristiano un cargo que le había sido impuesto por el siglo, como cristiano... que pensaba poder ayudar con sus nuevas funciones a la Iglesia de Inglaterra, así como al pueblo inglés, cuya miseria le era bien conocida.»⁽⁴⁰⁾

Es de conocimiento de todos cómo acudió el Rey a cuanta autoridad teológica antigua o de la época había, cómo solicitó el dictamen de las universidades, cómo pretendió reducir a la Santa Sede por el temor, hostigando en Inglaterra al clero y a las comunidades, cómo, después de múltiples e inútiles maniobras diplomáticas frente a Clemente VII, sucesor de León X, dispuso que la sentencia de divorcio fuera pronunciada en su corte de Lambeth por Cranmer, su servil arzobispo de Canterbury, el 23 de abril de 1533, unos meses después del matrimonio secreto de Enrique y Ana Bolena, la cual ya estaba embarazada y esperaba el nacimiento de su hija Isabel, la futura Isabel I de Inglaterra.

El 1º de junio de ese año fue coronada Ana Bolena, y Moro a quien por su estado de pobreza se le enviaron veinte libras junto con la invitación para que se comprara una toga de festejos, se negó a asistir al acto. Desde el punto de vista político, la estrella de Moro se aproximaba a su máximo declinar.

En 1533 el Parlamento dio un paso más en la dirección marcada desde 1531 por los obispos de Inglaterra, quienes habían reconoci-

40 TOLEDANO, André. *El Anglicanismo*. Edit. Casa Vall. Andorra, 1959, p. 20.

do a «Enrique VIII como único y supremo Lord y, cuando la ley de Cristo lo permite, como Cabeza Suprema de la Iglesia de Inglaterra».

Por las Actas del Parlamento se declaró que la «corona de Inglaterra es corona imperial, y que la nación constituye un cuerpo social autónomo e independiente. ... El obispo de Roma no ha recibido de Dios mayor jurisdicción sobre el reino de Inglaterra que cualquier otro obispo».⁽⁴¹⁾

En julio de ese mismo año el Papa declaró inválido el matrimonio del rey con Ana Bolena, y en marzo de 1534 la Santa Sede dictó sentencia sobre la validez del matrimonio con Catalina.

Ese año, entre una serie de disposiciones encaminadas a suplantar la autoridad de la Iglesia en Inglaterra, el Parlamento aprobó el *Acta de Sucesión*, en la que además de declarar la validez del matrimonio del Rey y de establecer quién heredaría la corona, se involucraba lo relacionado con la separación de la Sede de Roma.

Los ciudadanos debían jurar la aceptación de lo expresado en tal documento.

La supervivencia de la orden de prestar el juramento fue tal, que un biógrafo de Moro, Ernest Edward Reynolds, refiriéndose a su vez a otro biógrafo del Canciller, Thomas E. Bridgett, transcribe una confidencia que éste hiciera con ocasión de un trabajo sobre San Juan Fisher, el compañero de prisión y de martirio de Moro. Dice Bridgett que tal estudio «me convenció para que negara el juramento de la supremacía real, que era entonces requisito para la licenciatura, y me obligó a abandonar Cambridge en 1850 y a reconciliarme con la Iglesia Católica».⁽⁴²⁾

41 PREVOST, André. ob. cit., p. 229.

42 REYNOLDS, Ernest Edward, ob. cit., pp. 15 y 15

Un duro final

El 12 de abril de 1534 Moro recibió una citación para comparecer al palacio de Lambeth; su última causa judicial estaba entablada, debía asumir su propia defensa, y en verdad que lo hizo muy bien; si no hubiera sido porque se adujeron pruebas falsas en su contra, el prisionero habría salido libre, aunque quizá solamente para postergar su ejecución inevitable.

Moro amaba la vida y la defendió hasta su último instante, pero cuando perdió la partida no se alteró su serenidad ni su proverbial buen humor. Amaba la vida, pero no a costa de sus más caros principios

Cuando se le exigió el juramento, Moro manifestó que no se negaba a hacerlo en cuanto a la sucesión, pero que el juramento global del Acta exponía su alma a la condenación eterna. Moro manifestó su aquiescencia a jurarla, si se variaba de tal manera que no hiriera su conciencia.

Esta alternativa ponía en grave aprieto a sus juzgadores, porque no constituía una negativa.

El antiguo Canciller fue encarcelado en *la Torre* junto con el obispo Juan Fisher y con Nicolás Wilson, antiguo capellán del Rey, quienes se negaron a jurar.

El obispo se mantuvo firme y fue ejecutado, pero el capellán, al parecer mentalmente trastornado, prestó posteriormente el juramento.

En noviembre de 1534 el Rey obtuvo del Parlamento una nueva *Acta de Supremacía*, más radical que las anteriores. El *Acta de Traiciones* contemplaba la negativa del juramento como delito de alta traición.

Durante todo el proceso que duró varios meses, Moro estuvo alerta frente a los jueces que pretendían hacerle caer en contradicción.

nes. Moro cuidó muy bien su posición, que consistía en refugiarse en el silencio y en negarse a responder, más bien que negar el contenido de las Actas. Moro se apoyaba en la *Common Law* según la cual, el silencio debe interpretarse más como acatamiento de la ley que como menosprecio de ella.

A pesar de la cuidadosa actuación de Moro durante todo el proceso, vino a ponerle punto final al asunto el perjurio del funcionario Rich, quien, refiriéndose a una conversación que había tenido con Moro en *la Torre*, dio una versión que no se compadecía con la verdad. «Si es verdad, Master Rich, lo que juráis: que jamás vea a Dios cara a cara», le dijo Moro.

Con fundamento en el falso testimonio de Rich, Moro fue condenado a muerte.

Dice Alvaro De Silva, en la introducción a la traducción que él hace de la última obra de Moro escrita en la prisión: «La grafía de Moro en su última obra de prisión es tan clara como rápida. Muestra esto la gran agilidad que tenía con las palabras, pero también el interés de poner punto final al tema que se había propuesto redactar. El crescendo del último párrafo es un buen ejemplo. Su proximidad a la muerte explica de alguna manera la rapidez en la escritura, la claridad y cuidado de la misma caligrafía (perfectamente legible hasta en las correcciones del texto) muestran con detalles materiales la serenidad de su ánimo en aquellos momentos finales».⁽⁴³⁾

El 6 de julio de 1535 el hacha del verdugo seccionó de un solo golpe el cuello del antiguo Canciller; su cabeza rodó sobre las tablas y la sangre del mártir empapó la tierra de Londres.

43 MORO, Tomás. *La agonía de Cristo*. Ediciones Rialp S.A. Madrid, 1979, pp. IX y X.

SIR THOMAS MORE O LA PROFESIÓN DEL DERECHO EN LA INGLATERRA DEL SIGLO XVI

Sin vanos alardes, sin gestos grandilocuentes, pero con firmeza, con serenidad y con constancia; con el heroísmo del que a cada instante cumple su cometido, se marchó de este mundo el muy laborioso, muy leal y muy buen señor Tomás Moro, gloria de los abogados ingleses y paradigma de virtudes.

Un retrato del pintor Holbein *El joven* inmortalizó los rasgos de aquel rostro noble y de honda mirada.

El 19 de mayo de 1955 la Iglesia Católica le elevó a los altares, para que como a héroe cristiano se le rinda el culto debido y su vida sirva de ejemplo a la gente por venir.